



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N°057/2018-C.R.P.T.F.

Punto 1) A los fines del control preventivo de auditoria establecido en el Artículo 26° de la Ley Provincial 834 T.O., la intervención de la Auditoria Interna se llevará a cabo previo a la emisión del acto Administrativo que disponga afectación de fondos, y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Punto 2) El control Interno de los Fondos Permanentes y de caja Chica se llevará a cabo previo al reintegro de los fondos.

Punto 3) Procedimientos y Pautas Temporales:

- a) Formal recepción del expediente con todos los antecedentes incorporados hasta el momento de la presentación para el control de auditoria interna.
- b) El Auditor Interno tendrá un plazo de dos (2) días de comunicado el acto y/o haber cumplimentado la totalidad de la documentación requerida para el análisis de la tramitación, para expedirse sobre la misma.
Para los casos de complejidad se podrá ampliar dicho plazo en dos (2) días, con la respectiva comunicación al presidente del Organismo.
- c) Si el Auditor Interno considera que existen transgresiones legales o reglamentarias, emitirá el informe correspondiente y notificará los reparos a la autoridad que generó el acto.
- d) La autoridad emisora del acto administrativo y/o que tenga a cargo las tramitaciones administrativas, podrá solicitar a la Auditoria Interna el pronto despacho de las actuaciones por razones de urgencia, en el cual se reducirá a la mitad los plazos ordinarios establecidos.
- e) Con respecto a los proyectos resolutivos la Auditoria Interna deberá limitarse solo a la verificación del encuadre legal de los gastos según la Ley Territorial N°6 de Contabilidad, como así también el considerando correspondiente según normativa vigente, Ley Provincial N°1015, Decretos Reglamentario y Resoluciones de Contaduría General, todo otro dato que integre el proyecto resolutivo a rubricar y otras falencias que no

...//2